

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LEYES, DECRETOS Y VERBOS

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas, en cuenta de trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abate proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instrucción de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las instancias; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y a citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicación de hoy el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y los demás Personas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 19 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular importante

En el Boletín Oficial de esta provincia, fecha de 20 de Abril próximo pasado, se decía lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 10 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, con fecha 14 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Señor Capitán general de la 6.ª Región, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Jefe de la Comisión del Mapa militar, hojas números 4 y 14, en 6 del actual, me dice:—Excmo. Sr.:—Al dar principio los trabajos de campo que para estudio y trazado de las hojas números 4 y 14 ha de realizar esta Comisión, tengo el honor de participarlo á V. E., rogándole interese de las autoridades civiles correspondientes, si sirven ponerte en conocimiento de los Municipios de estos dependientes, á fin de que presten al personal los auxilios necesarios, dándole facilidades para la adquisición de datos y noticias, raciones, mientos, guías y alojamiento de la tropa y ganado.»

«Al propio tiempo, me permito someter á su consideración que, toda vez que gran parte de los trabajos han de llevarse á cabo en territorio de la 7.ª Región, espero merecer de V. E. tenga á bien dar traslado de esta súplica al Excmo. Sr. Capitán general del referido Distrito, por si se digna practicar analoga gestión en el territorio de su mando.»

«Lo traslado á V. E. para que se pida á las autoridades civiles el apoyo y facilidades de que se trata.»

«Lo que me complace en responder á V. S., rogándole se digna disponer por el medio que crea mas conveniente, sean prestados los auxilios necesarios al personal indicado que se presenta en esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes ordeno con todo interés presten al personal encargado de dicho servicio, los auxilios necesarios, y les den toda clase de facilidades para la adquisición de datos y noticias, racionamientos, guías y alojamiento de la tropa y ganado.»

Lo que se reproduce hoy para que, tanto los Sres. Alcaldes como sus dependientes, Alcaldes pedáneos y Alcaldes de barrio, presten á la Comisión militar todos los auxilios que ésta necesite y les reclama, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

León 18 de Mayo de 1907.

El Gobernador,
José Varela

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 9 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Argüello, de Miguel Santos, Alonso (D. Isaac), Lata, Luengo, Suárez, Almazara, Alonso (D. Mariano), Díez y Alonso (D. Mariano), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de leerse varios dictámenes, quedaron sobre la mesa veinticuatro horas, entrándose en la

ORDEN DEL DÍA

Se leyó un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo las variaciones en los nombres de varios pueblos, á la Real Sociedad Geográfica, según ésta solicita, aprobándose en votación ordinaria, después de acordarse una ligera modificación propuesta por el Sr. Argüello.

En votación ordinaria quedó designado el Sr. Presidente, con los Sres. Diputados que deseen agregarse, para concurrir á la próxima Asamblea de Diputaciones.

En igual votación se acordó ar-

chivar una certificación del acta de una sesión celebrada por el Ayuntamiento de Oseja, en que se acordó reclamar contra el nombramiento de Vocales de la Junta municipal de asociados, toda vez que la certificación no constituye el recurso de alzada.

En idéntica votación se acordó desestimar una instancia de varios vecinos de Barbia, que recurren contra el nombramiento de Vocales de la Junta municipal.

Antes de proceder á la aprobación de las liquidaciones de varios caminos vecinales, se acordó, á propuesta de la Comisión de Fomento, reclamar varias certificaciones.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se conceda 50 pesetas de subvención por tres años á Isidro Carballo, con objeto de que se perfeccionen en el estudio de la escultura, pidió la palabra el Sr. Alonso (D. Isaac), exponiendo que, dada la situación de la Caja provincial, crea, y así lo esperaba de la Asamblea, que no debía concederse.

El Sr. Suárez Uriarte, conceptuando insuficiente la pensión que se propone, pide su aumento á 100 pesetas mensuales, manifestando, que si se atiende al desvalde, más deba hacerse con el que puede dar gloria á la provincia.

Entra en el salón el Sr. Jolis.

El Sr. Alonso (D. Isaac) rectifica, insistiendo en que la Corporación no tiene fondos, y no puede ejercer la filantropía, al igual que sucede á los particulares, más que con los sobantes de las atenciones de carácter obligatorio.

El Sr. Suárez niega la afirmación del Sr. Alonso, manifestando que en el presupuesto existen además de los gastos obligatorios, muchos su- pé rfluos.

El Sr. Almazara recordó que la Diputación había tomado anteriormente un acuerdo retirando todas las pensiones, pues estaban convenidos los Sres. Diputados que debían recaer resultados, por lo que el

se opondría con su voto á las concesiones citadas.

Después de rectificar nuevamente los Sres. Alonso (D. Isaac) y Suárez, pidió la palabra el Sr. Díez, manifestando, en nombre de la Comisión de Fomento, que por no desentender por algún medio al perfeccionamiento del arte, y teniendo en cuenta el estado de la Caja provincial, se había propuesto la concesión de las 50 pesetas de pasividad, añadiendo el Sr. Bustamante, como Presidente de dicha Comisión, que después de oír los atendibles razones que en pro y en contra se habían manifestado, y teniendo en cuenta que la cantidad era tan pequeña que bien podría satisfacerse, sirviéndose de gran ayuda para que el pensionado continuara unos estudios que la prensa y la opinión había mirado con simpatía, por cuyas razones la Comisión se otorga su dictamen.

Puesto ésta á votación, y pedida que fuera nominal, no habiendo en el salón suficiente número de señores Diputados, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, la votación del presente dictamen y demás asuntos pendientes.

León 10 de Mayo de 1907.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado incoercido y su curso los expedientes números 3.686 y 3.604, de los registros de wolfram llamadas *Guilmerina 2.ª* y *Guilmerina 3.ª*, sitas en término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, por haber sido renunciados por su registrador, quedando francos y registrables los terrenos designados.

León 16 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

Se hace saber á D. Francisco Fernández, vecino de Soria (Lugo), que habiendo presentado varios vecinos del pueblo de Albaredos oposición á su registro de hierro y otros minerales *Consuelo*, núm. 3.608, el señor Gobernador ha decretado, con fecha de hoy en la de vista del expediente en esta Jefatura, que en el término de diez días conteste lo que convenga á su derecho.

León 16 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Mayo, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sorresca*, sita en término de Horzadas, paraje llamado «Entrecañales», Ayuntamiento de Riño, y linda á todos rumbos con terrenos convecos y particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una escambrera que está á unos 20 metros al E. de una excavación en que se descubre una capa de hulla muy mezclada de pizarra arcillosa, punto de partida de la mina «San Julián», núm. 2.563, en el citado paraje y en tierra de D. Pedro Babuena, y desde él se medirán 130 metros al S. magnético 25° O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con 400 metros al O. 25° N. la 2.ª; de ésta con 300 metros al N. 25° E. la 3.ª; de ésta con 800 metros al E. 25° S. la 4.ª; de ésta con 300 metros al S. 25° O. la 5.ª, y desde ésta con 400 metros al O. 25° N., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.613
León 16 de Mayo de 1907.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Manuel Díez y Díez, vecino de Cabezón de la Sal, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 172 pertenencias para la mina de zinc llamada *Mauricia*, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, parajes «Cabalán» y «Cotolín», y linda con las concesiones «La Rallada», «Lolita» y terreno particular. Hace la designación de las citadas 172 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO de la mina «Lolita», número 3.216, y se medirá al N. magnético 550 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000 metros la 2.ª; de ésta al N. 500 metros la 3.ª; de ésta al O. 100 metros la 4.ª; de ésta al S. 100 metros la 5.ª; de ésta al O. 200 metros la 6.ª; de ésta al S. 1.600 metros la 7.ª; de ésta al E. 1.000 metros la 8.ª; de ésta al S. 100 metros la 9.ª; de ésta al E. 300 metros la 10.ª, y con 750 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 172 pertenencias solicitadas. Es el terreno ocupado por las concesiones caducadas «Almuelas», núm. 1.308, y «Doritas», número 2.787.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.614
León 14 de Mayo de 1907.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Manuel Díez y Díez, vecino de Cabezón de la Sal, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Mayo, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 92 pertenencias para la mina de zinc llamada *Barigueta*, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda por el N., E. y S. con las concesiones «Cubi» y «La Rallada» y terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 92 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la concesión «Cubi», número 3.280, y desde él se medirán al E. 900 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros la 2.ª; de ésta al O. 300 metros la 3.ª; de ésta al N. 400 metros la 4.ª, y de ésta con 1.400 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 92 pertenencias solicitadas. Es el terreno ocupado por las concesiones caducadas «Exulita», «Sofía» y «Non Plus», expedientes números 1.530, 1.309 y 3.318, respectivamente.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.615
León 14 de Mayo de 1907.—*E. Cantalapiedra*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Territorial

No obstante haberse dictado claras y terminantes circulares para mandarse á señalar el procedimiento que debe seguirse para la formación del apéndice al amillaramiento, en vista de que surgen dudas que dan origen á reclamaciones y consultas de Corporaciones y particulares, esta Administración se ve obligada á ampliar las instrucciones, basadas á cuanto preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para su mejor cumplimiento, y para la uniformidad de dicho procedimiento se acompaña el adjunto modelo, para que sirva de norma al confeccionarse el mismo por los Ayuntamientos de esta provincia.

El art. 3.º del reglamento vigente, en su párrafo 5.º, expresa que los censos, tributos, foros, subforos,

pensiones y cualquiera otra imposición establecida sobre los bienes inmuebles sujetos á la contribución territorial, no figurarán en los repartos, sino que el propietario ó usufructuario de la finca gravada pagará y descontará al censalista el tanto por ciento de contribución que corresponde al gravamen; por lo tanto, entienda que el impuesto se devenga tan sólo por el propietario útil, bien sea usufructuario ó usufructuario; pero los colonos que no son propietarios de una parte de la finca, y que por lo tanto no poseen más que á título precario, no son contribuyentes.

El art. 4.º de dicho reglamento terminantemente dispone que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquéllos ó los que legitimamente representen sus derechos están sujetos á la citada contribución por los productos líquidos de sus fincas. Los labradores y cultivadores de tierras no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada.

En su consecuencia, el Ayuntamiento y Junta pericial tendrán especial cuidado de admitir las relaciones de alteración de la riqueza por lo que respecta á fincas arrendadas, y el líquido imponible que los antiguos arrendatarios tenían señalado á sus fincas, se incluya á nombre del propietario en vez de los nuevos arrendatarios, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo anterior.

Asimismo debo exponer á la consideración de las Corporaciones y particulares, que cuando se trate de variación de fincas arrendadas y deban pasar á sus propietarios, no es precisa la justificación del pago de derechos á la Hacienda, por tratarse de arrendamientos no otorgados ante Notario público, según previene el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes afecta cuanto dispone la presente circular, y exacto cumplimiento de la misma por los encargados del indicado servicio.

León 15 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Modelo para la formación del apéndice al amillaramiento

Table with columns for 'NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes', 'EXPRESIÓN DE LA FINCA', 'Importes', 'CAUSAS QUE MOTIVAN LA ALTERACION', and 'FECHAS'. Includes entries for Jacinto Salcedo and various land parcels.

Líquido imponible para el año de 1908..... 1093

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Luygo

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el plazo de quince días relaciones de altas y bajas...

Luygo 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1908...

Puente Domingo Flórez 11 de Mayo de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Cester S. González.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración de su riqueza, presentarán relaciones de altas y bajas por espacio de diez días...

Los Barrios de Luna 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. S. O., Manuel Manuel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Riaño

Por acuerdo del Ayuntamiento, y Vocales acedidos, del día 11 del corriente mes, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico municipal...

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de Doctor ó Licenciado en Farmacia,

presentarán sus solicitudes comunicadas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Riaño 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Elias García.

Alcaldía constitucional de Lánzara

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza...

Lánzara 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Ferrásquez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de Abril último, entre varios particulares acordó: Que desconociendo la situación financiera del mismo, por no haber entregado ningún antecedente del archivo municipal el Alcalde y Secretario que cesaron en 31 de Marzo último...

Camponaraya 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana...

La duración del contrato será de cinco años, comenzando a regir en 1.º de Junio próximo y terminando en 30 de Julio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo, en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso...

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo: 'D., domiciliado en según resulta por el número de c/isa, estado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de la provincia de), fecha de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los Almacenes que á continuación se expresan...

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enumerar ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos Almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel

en que se comprometa a verificar los arreos desde los Almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estará para su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia, un concepto de depósito previo, para tomar parte en el concurso, la cantidad de 500 pesetas...

Para las proposiciones que se limitan al servicio de un Subalterno, la fianza provisional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza delitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes al servicio ó servicios que se contrataren.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía, por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del con

curso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa, ó desechándolas todas. En caso de desconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo

prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá resuelto el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubiesen expedido en el momento de

la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albucaute.

NOTA. Las cantidades se consignarán en letra dentro, y al costado en número.

Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes se llama especialmente su atención sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio, y que, comparadas con las usuales

en esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogramos) es equivalente á ocho arrobas y sesenta y nueve milímetros, y el kilómetro, ó sean mil metros, equivale á dieciocho centésimas de legua.

El pliego de condiciones y las reglas del concurso, está de manifiesto en las Oficinas de esta Representación.

León 16 de Mayo de 1907.—El Representante, F. Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN
ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Abril de 1907

POBLACIÓN DE HECHO, SEGUN CENSO, 15.480 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABRUEVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 16 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tifus exantemático	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Fiebres intermitentes y coquezia palúdica	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Viruela	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sarampión	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Escarlatina	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Coqueluche	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Difteria y crup	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Grippe	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera asiático	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera nostras	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades epidémicas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis pulmonar	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis de las meninges	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras tuberculosis	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sifilis	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cáncer y otros tumores malignos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Meningitis simple	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
E enfermedades orgánicas del corazón	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis aguda	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis crónica	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Pneumonía	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea y enteritis	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea en menores de dos años	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cirrosis del hígado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nefritis y mal de Bright	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hepatitis puerperal)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras afecciones puerperales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad senil	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Suicidios	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Muertes violentas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTALES POR SEXOS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	21	25	46	
TOTALES POR EDADES	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	46			

DEMOGRAFÍA.—Mes de Abril de 1907

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
22	22	7	7	58	1	3	2	2	4	46

León 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Tomás Arallo López.